

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso informando que, la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente manera:

La demandada **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**, se tuvo por notificada por conducta concluyente el día 4 mayo de 2022, por lo cual los términos se surtieron de la siguiente manera:

Notificado: 4 de mayo de 2022
Cinco (5) días para pago: 5, 6, 9, 10 y 11 de mayo de 2022
Diez (10) días para excepciones: 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022
DÍAS INHÁBILES: 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022

Por su parte la demandada **MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, fue notificada a través de su abogada de oficio el 21 de julio de 2022 de acuerdo con la Ley 2213 del 2022, por lo cual los términos se surtieron de la siguiente manera:

Envió mensaje datos: 21 de julio de 2022
Dos (2) días: 22 y 25 de julio de 2022
Notificado: 26 de julio de 2022
Cinco (5) días para pago: 27, 28, 29 de julio y 1, 2 de agosto de 2022
Diez (10) días para excepciones: 27, 28, 29 de julio y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 de agosto de 2022
Días Inhábiles: 23, 24, 30, 31 de julio y 6, 7, 13, 14, 15 y 20 de agosto de 2022

Aunado a lo anterior, se informa que el proceso se encuentra suspendido ha fin de que se perfeccionara el acuerdo conciliatorio al cual habían llegado las partes el 22 de septiembre de 2022; no obstante, la parte demandante indicó que la parte pasiva no dio cumplimiento al mismo y solicitó se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se comunica que la parte activa allegó solicitud de cesión de derechos litigiosos y que el secuestre a aportó informes de sus diligencias de los meses de noviembre y diciembre de 2022.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2021-00284-00**
DEMANDANTE : **MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA**
DEMANDADO : **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ**
MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN

Auto Interlocutorio # 0131-2023

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dando aplicación al artículo 163 del C.G.P., se reanudará el presente proceso por incumplimiento del acuerdo conciliatorio llevado a cabo por las partes el 22 de septiembre de 2022 por las partes.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Por otro lado, se ordenará agregar al expediente los informes de las diligencias realizadas por el secuestre en los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Ahora bien, dentro del proceso anteriormente referencias, el juzgado libró mandamiento de pago mediante auto nro. 528 del 18 de mayo de 2021.

La demandada ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ, fue notificada el 4 de mayo de 2022 por conducta concluyente y la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN, fue notificada el 26 de julio de 2022 a través de su apoderado de oficio; de igual manera, es preciso indicar que, las ejecutadas renunciaron a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda y no demostraron el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado con la parte ejecutante el día 22 de septiembre de 2022.

Dicho lo anterior, se evidencia que en el mencionado acuerdo las partes convinieron, lo siguiente:

“Si el día 30 DE ENERO DEL 2023 la parte demandada no efectúa el pago de la primera cuota; será informado de ello el Despacho, con el fin de reanudar el proceso y proferir la respectiva decisión de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en el entendido de la renuncia a las excepciones de mérito”

Así las cosas, de conformidad con lo citado una vez revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho; así pues, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago del **18 DE MAYO DEL 2021**, el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del CGP.

Se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem.

Ahora bien, se aceptará la solicitud de cesión de crédito suscrita por la parte demandante y el señor **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.668.706, en la Notaría Cuarta de Manizales, Caldas el 13 de diciembre de 2022 (Art. 1959 C. Civil), por lo cual se tendrá como demandante dentro del proceso al señor FLÓREZ AGUIRRE.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2´750.000)** de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA**, en contra de las señoras

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN, en el cual es cedente el señor **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita por la señora **MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA** y el señor **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.668.706. Téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora **MARÍA GILMA OCAMPO DE CARDONA**, en contra de las señoras **ALEJANDRA LIBREROS HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA GIRALDO HOLGUÍN**, en el cual es cedente el señor **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, en las formas y términos establecidos en el mandamiento de pago del **18 DE MAYO DEL 2021**; de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales, se liquidarán en su debida oportunidad procesal; y en ellas, se incluirá la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2´750.000)** de conformidad con lo establecido en el art. 365 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: AGREGAR al expediente los informes el mes de noviembre y diciembre de 2022, allegados por el secuestre.

OCTAVO: ENVIAR la actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 024 del 17 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3233675a036fedf77a634358ad7f1cbeb59c86f6b8f4af61bd713391184a2f**

Documento generado en 16/02/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>